

207

**RADICADO 2009 00343 00 DE ANA LIBIA VILLALOBOS CONTRA LENIN GARCIA
BUITRAGO**

juan de jesus romero guayazan <abg.romerojuanjudiciales@gmail.com>

Vie 17/03/2023 8:10

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (538 KB)

RADICADO 2009 00343 00.pdf;

ENVIO SOLICITUD

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN

ABOGADO

CEL. 310 550 33 23

CARRERA 32 No, 35 - 29 OFC. 205 CENTRO VILLAVICENCIO

208

JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN

ABOGADO

Email: abg.romerojuanjudiciales@gmail.com

proceso en referencia, son de exclusiva propiedad del señor LENIN GARCIA GUITRAGO.

SOLICITUD:

Consecuente con lo anterior, de la manera mas atenta y respetuosa le ruego a su señoría ordenar la entrega material de los dineros existentes, representados en depósitos judiciales en favor del señor LENIN GARCIA BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.348.177, ya que es a él a quien pertenecen.

Como consecuencia ordenar la entrega material y física de todos los dineros existentes para este juicio y que por supuesto se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales para este juicio.

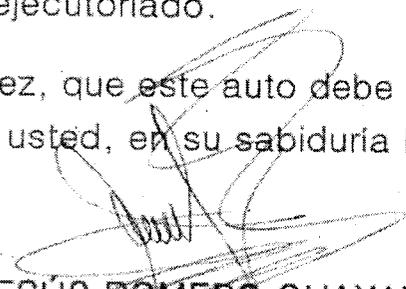
LIBRESE LA CORRESPONDIENTE ORDEN DE PAGO ANTE LA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE VILLAVICENCIO.

TÉRMINOS DE EJECUTORIA:

Con el fin que se pueda librar a la menor brevedad posible la orden de pago, le manifiesto que renuncio a términos de ejecutoria del auto favorable; máxime cuando se trata de un proceso con auto de terminación, debidamente ejecutoriado.

Es más, considero señor juez, que este auto debe ser de cúmplase y no de notifíquese, lo cual usted, en su sabiduría lo indicara.

Cordialmente,



JUAN DE JESÚS ROMERO GUAYAZAN

C.C. No. 17.310.000 de Villavicencio.

T. P. 114.300 del C. S. de la J.

209

JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN

ABOGADO

Email: abg.romerojuanjudiciales@gmail.com

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO.

Ref. Ejecutivo de Alimentos de ANA LIBIA VILLALOBOS - c.c.
40.402.501 en representación legal de ANGELICA GARCIA
VILLALOBOS.
VS: LENIN GARCIA BUITRAGO - CC. 17.348.177
RAD. 5000131100012009-00343-00

JUAN DE JESÚS ROMERO GUAYAZAN, obrando como apoderado
judicial del demandado señor LENIN GARCIA BUITRAGO,
respetuosamente solicito al despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta el contenido del auto calendado el día 03 de
febrero de 2023, mediante el cual resolvió ordenar terminar el
proceso, levantar las medidas cautelares, sin condena en costas y
archivar las diligencias, hago al despacho la siguiente
manifestación:

- a) El señor pagador realizo una serie de descuentos de manera
mensual, cuyos dineros están puestos a disposición de su
despacho y para el proceso que nos ocupa.
- b) Como se sabe la parte actora se declaro satisfecha en cuanto
al pago de los alimentos debidos por parte del demandado
LENIN GARCIA BUITRAGO.
- c) Su señoría estos dineros que le fueron descontados de manera
mensual al ejecutado y que en este momento (17 de marzo de
2023) están puestos a disposición de su despacho y para el



INFORME SECRETARIAL. 2009-00343-00. Villavicencio, 23 de noviembre de 2022. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A folios que anteceden, reposa memorial presentado por la aqul demandante y coadyuvado por su apoderado judicial el Doctor JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretada.

Para resolver se considera:

El Juzgado accederá a la solicitud presentada por las partes, toda vez que el art. 461 del CGP, permite que el ejecutante solicite la terminación del proceso por pago de la obligación siempre que se haga antes del inicio de la audiencia de remate, tal y como acontece en el presente asunto.

En el presente, al manifestarse de consuno por las partes el pago de la obligación debe entenderse que esta se sufragó. Además, la parte actora tiene plena disposición del derecho, por intermedio de su apoderado judicial, y la parte demandada manifestó consignar la totalidad de la obligación.

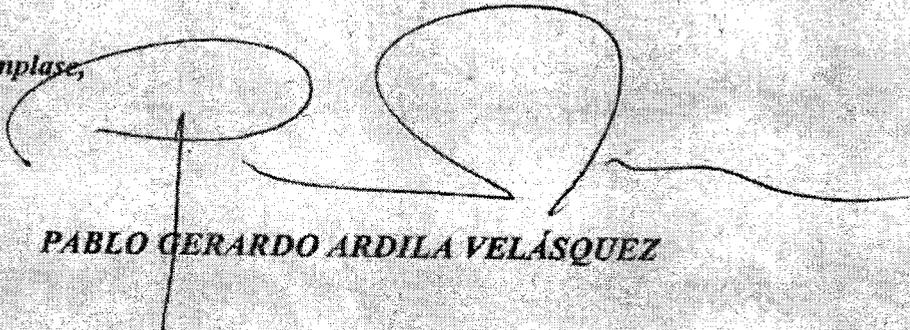
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

- 1.- Terminar el proceso por pago total de la obligación, acorde con las razones que anteceden.
- 2.- Levántese todas las medidas cautelares decretadas. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Archívense las diligencias y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R.

ALBERGATO

27 ABR 2023